



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Historico”



ORDENANZA N° 03/10

VISTO:

La necesidad regular el servicio del alumbrado público en el ámbito de nuestra jurisdicción, y que actualmente las fluctuaciones de los precios y el aumento de los componentes que son utilizados en el servicio de alumbrado público, que son fruto de la pérdida del valor de la moneda y la inflación y que con el actual sistema tarifario imposibilitan el "recambio de los componentes o el desarrollo de las inversiones".

Que, la actual tasa es fijada para todos, sin considerar a viviendas residenciales que hacen uso racional de la energía eléctrica de aquellos que hacen sin control, tampoco se considera a los locales comerciales quienes son más beneficiado por este sistema, y

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de esta comuna según el art. 189 de la Constitución Provincial regular del servicio del alumbrado público par impedir perdida o desmejoramiento de la calidad de servicio, y de acuerdo al art. 117 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89, corresponde al Concejo Deliberante de Tilcara dictar y aprobar normas que traten del Alumbrado Público en la Jurisdicción Municipal, por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Establézcase la tasa que incide sobre la prestación de servicios del alumbrado nte manera: público en la jurisdicción municipal de la siguiente manera:

- a) La tasa será mensual y aplicable no solamente a todos los usuarios de energía eléctrica sino también sobre lotes o terrenos que se encuentren en el pueblo de Tilcara y sus Localidades.
- b) Para el cobro de la tasa se toma como unidad de medida el precio del KWH de alumbrado Público, estableciendo por la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU).
- c) Establecer para el cobro del servicio las siguientes categorías:

- Tarifa Social <<80 KWH



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”



- Residencial A << 135 KWH
- Residencial B << 135 KWH << 400 KWH
- Residencial C >> 400 KWH
- General A-Local Comercial << 250 KWH
- General B-Local Comercial >> 250 KWH << 50 KWH
- General C-Local Comercial >> 500 KWH
- Baldíos y edificios abandonados.
- Tarifa 2, Medianas Demandas.
- Tarifa 3, Grandes Demandas.

ARTÍCULO 2º: Conforme al Artículo 1º establézcase el siguiente cuadro tarifario en el que se aplicará la tasa que incide sobre la prestación del alumbrado público y aplicable a las distintas categorías.

Orden		IMPORTE EN KWH AP
1	Tarifa social << 80 KWH	25 KWH AP
2	Residencial a << 135 KWH	40 KWH AP
3	Residencial b >> 135 KWH	48 KWH AP
4	Residencial c >> 400	70 KWH AP
5	General a-Local comercial << 250 KWH	60 KWH AP
6	General b-Local comercial >> 250 KWH	115 KWH AP
7	General c-Local comercial >> 500 KWH	135 KWH AP
8	Baldíos y edificios abandonados	70 KWH AP
9	Mediana Demanda T2, Grandes Demandas T3	150 KWH AP

ARTICULO 3º: Obliguese a este municipio a invertir los fondos recaudados por el alumbrado público, en los sectores de nuestra ciudad que son de alto riesgos y no cuenta con los mismos, como así también en la vera de los ríos Huasamayo y Grande en el acceso a Cerro Chico.

ARTICULO 4º: Enviar un informe trimestral a este Concejo, de los fondos recaudados por el alumbrado y de las inversiones que se hallan realizando en los sectores mencionados del art. 3º.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

"2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Historico"



ARTICULO 5º. De forma, comuníquese, cumplido archívese.

SALA DE SESIONES, 10 de Febrero de 2.010.-